

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y
QUINTO DEL ARTÍCULO 131 DE LA
LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES
PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL
MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE
DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo, tercero y quinto del artículo 131 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal, las mujeres privadas de libertad tienen el derecho de conservar la guardia y custodia de sus hijas o hijos menores de tres años, sin embargo en nuestra legislación estatal se amplía por un año más esta estancia.

Con ello, la vida de una niña o niño en prisión se reduce a nada, en el encierro de un mundo que no está hecho para ellos.

Crean su propio mundo entre cuatro paredes, durante años, niñas y niños han nacido y crecido dentro de cárceles bajo el cuidado de sus madres que están privadas de su libertad, ejerciendo su derecho a la maternidad.

Según los datos del INEGI en el año 2021 en México había 523 niñas y niños viviendo al interior de los centros penitenciarios con sus madres. De los cuales en Michoacán viven 13 niños y niñas.

Dentro de las prisiones mexicanas existen dos clases de servicios especializados: por un lado, áreas de maternidad y por otro, espacios para educación temprana de los y las niñas.

Dichos espacios se localizan exclusivamente en algunas prisiones de distintas entidades de la república, y nuestro Estado cuenta con uno de estos espacios, así como con 12 espacios de educación temprana para los y las hijas de mujeres privadas de libertad, de los 27 que existen hoy en día en México.

Sin embargo, a pesar de que contamos con estos espacios, actualmente en el sistema penitenciario michoacano, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021, de los 11 centros con los que cuenta el municipio, en solo uno de ellos se observó una adecuada atención con los menores que viven en los centros, de acuerdo a los resultados que se obtuvieron en la Encuesta Nacional de Población Privado de Libertad hecha por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En dicha encuesta, se les preguntó a madres privadas de libertad que tienen un hijo o una hija viviendo con ellas en prisión, cuáles son los servicios y bienes que reciben sus hijas e hijos y cuál es su nivel de satisfacción. Los resultados dan cuenta de la falta de acceso a derechos básicos que tienen y sirve para ahondar en el nivel de acceso a diversos bienes y servicios, así como el grado de satisfacción de las internas.

Entre los datos que presentaron, destaca que 50% de las mujeres que ejercen la maternidad en prisión, indicaron la falta de acceso a una alimentación adecuada para las y los niños. Se trata de un derecho humano que la institución penitenciaria no está proporcionando, con todos los efectos nocivos para el desarrollo que conlleva no tener una alimentación adecuada los primeros años de vida.

También es de destacarse que solo el 50% de los infantes, han tenido acceso a medicamentos y vacunas; el 25% no recibió atención médica, y como se mencionó anteriormente, en base a las cifras, es una obviedad que al carecer de una alimentación adecuada acorde a su edad, impacta directamente en su desarrollo físico dejándoles en un riesgo latente de enfermar más fácilmente. Además el acceso a los servicios médicos que tuvieron, no precisamente garantiza que la atención sea correcta y especializada, es decir, que se trate de un médico pediatra, destacando que al no tener medicamentos para los niños, las mujeres en prisión tienen que comprarlos o sus familiares, sin olvidar que en varios casos tardan meses en visitarlas por la condición de abandono en la que se encuentran.

El acceso a vestimenta, es decir al calzado y la ropa, es otro derecho que no está siendo recibido por los y las niñas que viven en prisión con sus madres. El 100 % de las internas comentaron que no reciben absolutamente nada de esto, por lo que es muy peligroso, ya que existe una delgada línea de caer en negligencia infantil.

Asimismo, sobresale que solo 20% por ciento de la población infantil, tiene acceso a juguetes, el resto depende de asociaciones civiles, grupos religiosos, familiares o mujeres liberadas que comparten con quienes se quedan. Esto les quita posibilidad de desarrollarse como lo que son, niñas y niños con derecho al juego.

En muchos casos por razones de “seguridad” antes de cumplir la edad establecida por la ley para vivir dentro de las cárceles o cuando cumplen los 4 años, las niñas y niños son separados de sus madres, retirados de los centros penitenciarios y entregados a los familiares más cercanos del infante, en caso de no tener las condiciones para que un familiar se haga cargo de los menos, son puestos a custodia del DIF, sin considerar en ningún caso, algún tipo de acondicionamiento psicológico para la madre y el infante previo a la transición.

La falta de acceso a estos servicios, les coloca en una situación de desventaja que impacta en su condición física, emocional y psicológica.

Los niños y niñas que viven en las prisiones no son delincuentes y no deben pagar como si lo fueran, deben llevar vidas tan buenas como las que tendrían si vivieran fuera. En este sentido, es fundamental que el Estado garantice los servicios básicos.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo, tercero y quinto del artículo 131 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguiente:

Artículo 131. Cuando una interna solicite el ingreso ...

Los hijos e hijas que las internas ingresen, así como aquellos que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención nutricional, alimentación adecuada y saludable, acorde con su edad y sus necesidades de salud, atención médica pediatra, vacunas correspondientes y medicamentos en caso de requerirse, la educación inicial, vestimenta y objetos lúdicos acorde a su edad y etapa de desarrollo, artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene para el cuidado personal

de infantes y acompañamiento psicológico, con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental.

La Dirección del Centro garantizará, en la medida posible, los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de los hijos e hijas de las internas, contando además con las instalaciones adecuadas para que los menores reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a la edad, condiciones y a sus necesidades de salud específica.

En el documento que acredite al niño o la niña haber ...

En ningún caso podrán los hijos e hijas de las internas permanecer después de la edad de cuatro años alojados en los centros, en caso de discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. Asimismo, la Dirección del Centro se avocará, con la anticipación debida, a realizar los estudios de trabajo social, transición o acondicionamiento previo psicológico al infante y a la madre, con las sesiones necesarias antes de entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen funciones de asistencia social.

Los hijos e hijas de las internas nacidos

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Segundo. Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 11 once días del mes de marzo de 2023.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

